



**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 83 DE LA LEY 27972, LEY  
ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**

**Artículo 1. Modificación del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de  
Municipalidades**

Modifícase el artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

**“Artículo 83.- ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE  
PRODUCTOS Y SERVICIOS**

Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones:

(...)

**2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:**

2.1 Construir, equipar y mantener directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas, los cuales pueden incluir de manera complementaria, la comercialización de otros productos y servicios de uso personal y doméstico, sin contravenir normativa vigente y en coordinación con las municipalidades distritales en las que estuvieran ubicados. La municipalidad brinda las facilidades de orientación y capacitación a los comerciantes involucrados, en lo que resulte necesario y pertinente.

(...)”.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA. Preferencia de actuales concesionarios**

En los casos en que la municipalidad intervenga para remodelar, mejorar o ampliar los mercados de abastos a su cargo y que se afecte las ubicaciones de los actuales concesionarios debidamente acreditados y empadronados; mediante

LU 98507

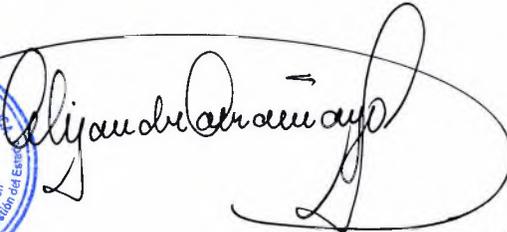
acuerdo de concejo municipal ~~se~~ se deberá normar la forma en que los actuales concesionarios ejercerán su preferencia para la reubicación a la que hubiera lugar.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

LUZ SALGADO RUBIANES  
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Otilia de la Cruz

